

INFORME SECRETARIAL, - Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral decretando la nulidad del fallo, y ordenando la integración del contradictorio con la vinculación de la NUEVA EPS, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de AXA COLPATRIA ARL y, de la FUNDACIÓN SOCYA – MEDELLÍN. Dentro de la presente acción de tutela y radicada bajo el No.110013105 **023-2022-00567 00 DE ISABEL TORRES**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 16 de febrero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de presente acción de tutela instaurada por **ISABEL TORRES CASTRO**, identificada con la C.C. No. **57.408.604** contra:

1. La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por ante su representante legal o quien haga sus veces.
2. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces.
3. **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA ARL** representado legalmente por **MIGUEL AEDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE** o quien haga sus veces y,
4. **FUNDACIÓN SOCYA – MEDELLÍN** (Antes Fundación CODESARROLLO) representado legalmente por **DAVID CIFUENTES** o quien haga sus veces

Notifíquese de la presente acción a las accionadas a efectos de que ejerza el derecho de defensa y contradicción, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la valoración y calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral del accionante en la actualidad, junto con el concepto de rehabilitación, así como el pronunciamiento de los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de **las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dab699aa12eef0fef15485ea8e841c54c33994db545128969bf4f90a4e54a0

Documento generado en 16/02/2023 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente acción de tutela **No. 110014105 03 2023 0004400 de MARIBEL MOLINA CASTILLO** en representación de su hijo menor **YITXON ESNEIDER LEONEL CASTILLO**, la accionante presenta solicitud de aclaración o impugnación contra el fallo de tutela proferido el 14 de febrero de los corrientes. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, en primer lugar, el Despacho resolverá acerca de la aclaración al fallo proferido; de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 del CG.P., que señala que:

(...).

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

(...).

Ahora, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, este Despacho Judicial, no puede revocar y/o modificar su propia decisión proferida mediante Fallo de Tutela, por lo que **NO ES POSIBLE ACCEDER A LA SOLICITUD** de aclaración.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionante el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, **SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74ea0f8034b7e62f1c966feef841f6b80edde87cc773d3acc1978d7ad5d44960

Documento generado en 16/02/2023 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 FEB 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 2f

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00070 00 de **MARGARET CAROLINA FERREIRA RAMIREZ**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que lo hechos y las pretensiones que la actora presenta en la acción de tutela no son claras, y que pretende se le protejan por esta vía, de igual manera deberá indicar el lugar la dirección física o electrónica de notificaciones, por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la **irregularidad** antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365af899cc94275320d6246e45dd70d9602935b4b3c969dacea07d441a4b5020

Documento generado en 16/02/2023 09:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
17 FEB 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____